

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27 Y 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

**La que suscribe, diputada federal Isabel Margarita Guerra Villarreal, integrante del Grupo Parlamentario de PAN en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso f), fracción I, del artículo 27 y el inciso f), fracción III, del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de deducibilidad de gastos de inversión en infraestructura educativa, conforme a la siguiente:**

### Exposición de Motivos

I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene el derecho a la educación. Por ello, el Estado mexicano tiene la rectoría de la educación y en el que se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

La escuela es una institución fundamental en el aprendizaje de todas las personas que -sin importar edad, género o condición social-, es y será una herramienta que les permitirán adquirir los conocimientos y las habilidades para su vida diaria en lo personal, laboral y en la actividad en que se desarrollen para alcanzar su bienestar.

Por eso la necesidad de contar con escuelas que tengan los servicios necesarios para el desarrollo de las personas. De allí se desprende la importancia de contar con la infraestructura que permitan a elevar el bienestar de las familias y de las maestras y los maestros de contar con una educación de excelencia.

De acuerdo a García Medina et. al., menciona que “las condiciones imperantes en la escuela y en las aulas afectan biológica y psicológicamente tanto a los alumnos como a los profesores y también ejercen influencia en el mejoramiento de aprendizajes. Estas condiciones incluyen: la iluminación, ventilación, aseo, funcionamiento de sanitarios, disponibilidad de espacios abiertos y protegidos en patios, así como resguardo de las inclemencias del tiempo en las instalaciones escolares”.i

Siguiendo la investigación de Cervini con respecto a los rendimientos de estudiantes en matemáticas con respecto a la infraestructura educativa, se tuvieron los siguientes resultados:

- Cuanto mayor fue la gama de recursos disponibles en la escuela y mejor el estado de los mismos, los alumnos alcanzaron un rendimiento más alto.
- En cuanto a la infraestructura, tuvieron un mayor peso las opiniones de profesores y alumnos sobre las condiciones ambientales de sus respectivas aulas y esto fue lo que se asoció más fuertemente con el rendimiento de los alumnos. Entre más favorable o positiva es la evaluación ambiental de los estudiantes sobre su aula, la probabilidad de alto rendimiento es mayor.
- Se encontraron claros indicios de que la disponibilidad y el estado de los recursos didácticos en la escuela, según la evaluación del docente, es una variable asociada al rendimiento del alumno.
- Entre dos alumnos de igual origen social y de escuelas de la misma composición social, es más probable que logre mejores resultados en matemáticas el estudiante que tenga un aula más confortable.

- El aprendizaje y la satisfacción con el medio ambiente inmediato donde se desarrolla la práctica pedagógica son factores fuertemente asociados.
- Los recursos escolares explican una parte significativa de las desigualdades en el aprendizaje que no es explicada por el origen social del alumno ni por la composición social de la escuela.<sup>ii</sup>

De allí la importancia de que las infraestructuras educativas en todas las escuelas deben de contar con las condiciones idóneas para contribuir en la conformación de ambientes en las cuales aprenden las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que les permitan garantizar su bienestar. También es importante para que las maestras, los maestros y las autoridades educativas es “un insumo básico para los procesos educativos y su ausencia, insuficiencia o inadecuación pueden significar desafíos adicionales a las tareas docentes. Así, las características de la infraestructura se transforman en oportunidades para el aprendizaje y la enseñanza”.<sup>iii</sup>

II. El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa en el que se establece el concepto de “Excelencia Educativa”:

[...] entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad (artículo 3º, fracción II, inciso i);

Por ello, propone la reforma educativa la necesidad de mejorar la infraestructura educativa en nuestro país por lo que para lograr el cumplimiento de la “Excelencia Educativa” es necesario contar con escuelas que cumplan las necesidades básicas de las y los educandos, las y los maestros, así como de las autoridades educativas. Es por esto que se propone en la reforma constitucional para que

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que [...] la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

La reforma educativa de 2019 también contempló en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que “La Ley secundaria, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento [...].

III. En este mismo sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), establecen dentro de las Recomendación de la OIT y la UNESCO relativa a la situación del personal docente (1966) y la Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior (1997), sobre la situación de los edificios escolares, por lo que hacen tres recomendaciones:<sup>v</sup>

108. Los edificios escolares deberían reunir las necesarias garantías de seguridad, resultar agradables por su concepción de conjunto y ser de uso funcional. Deberían ser aptos no sólo para una enseñanza eficaz sino también para las actividades extraescolares y comunitarias, especialmente en las regiones rurales. Además, deberían estar contruidos con materiales duraderos y según las normas higiénicas; poderse adaptar a usos pedagógicos variados y resultar de mantenimiento fácil y económico.

109. Las autoridades deberían cuidar que los edificios escolares se mantengan adecuadamente a fin de que no constituyan una amenaza para la salud o la seguridad de los alumnos o del personal docente.

110. Cuando se prevea la construcción de nuevos establecimientos escolares debería consultarse a las organizaciones representativas del personal docente. Al realizarse la ampliación o mejora de locales o la creación de instalaciones complementarias en establecimientos ya existentes, debería consultarse al personal de dichos establecimientos.

IV. Actualmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece la deducibilidad del impuesto sobre la renta en base a los programas “escuela empresa” como lo indica los artículos 27, 84 y 151, Sin embargo, por su importancia el artículo 84 de la Ley del ISR es claro indicar que sólo los programas de escuela empresa tienen los incentivos para contar con recursos de los privados para algún tipo de establecimiento escolar que a la letra dice

Artículo 84. Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la autoridad fiscal, serán contribuyentes de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma.

Los programas mencionados podrán obtener autorización para constituirse como empresas independientes, en cuyo caso considerarán ese momento como el de inicio de actividades.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá las obligaciones formales y la forma en que se efectuarán los pagos provisionales, en tanto dichas empresas se consideren dentro de los programas de escuela empresa.

Los programas de escuela empresa a que se refiere este artículo, podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

V. Es indispensable destacar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en coordinación la Secretaría de Educación Pública levantaron el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013, en la que se muestra en ese momento el estado de la infraestructura educativa de nuestro país:

**INMUEBLES' CON ESCUELAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y TIPO DE SOSTENIMIENTO  
SEGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN<sup>2</sup>**

| Tipo de sostenimiento | Total de inmuebles con escuela | Inmuebles con escuela                       |                             |                                |                                   |                            |  |                 |
|-----------------------|--------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|--|-----------------|
|                       |                                | Tipo de construcción                        |                             |                                |                                   | Escuela móvil <sup>3</sup> | Escuelas sin construcción <sup>3</sup> | No especificado |
|                       |                                | Total de inmuebles con escuelas construidas | Hecha para fines educativos | Adaptada para fines educativos | De materiales ligeros y precarios |                            |  |                 |
| Público               | 152,895                        | 151,741                                     | 112,656                     | 36,844                         | 2,241                             | 215                        | 167                                    | 772             |
| Privado               | 20,112                         | 20,110                                      | 9,238                       | 10,864                         | 8                                 | 2                          | 0                                      | 0               |
| <b>Total</b>          | <b>173,007</b>                 | <b>171,851</b>                              | <b>121,894</b>              | <b>47,708</b>                  | <b>2,249</b>                      | <b>217</b>                 | <b>167</b>                             | <b>772</b>      |

<sup>1</sup> Inmueble: Conjunto de edificaciones o de espacios destinados al servicio educativo, ubicados en un mismo predio donde pueden operar uno o más centros de trabajo. Para fines censales, las escuelas que operan en un camión, vagón de tren o en un circo, se consideran escuelas móviles; si operan al aire libre, se catalogan como escuelas sin construcción.

<sup>2</sup> La información sobre las características de los inmuebles solo se captó para las escuelas de construcción fija.

<sup>3</sup> Para las escuelas móviles (Vagón, camión, circo, etc.) y sin construcción no se capturaron características de construcción.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía-Secretaría de Educación Pública, Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013 (CEMABE), en: <http://cemabe.inegi.org.mx/xls/Inmuebles.xls>

**INMUEBLES' CON ESCUELAS CONSTRUIDAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE ADMINISTRACIÓN, TIPO DE SOSTENIMIENTO Y TIPO DE INMUEBLE SEGÚN MATERIAL EN PISOS<sup>2</sup>**

| Tipo de sostenimiento | Tipo de inmueble                  | Total de inmuebles con escuelas construidas | Material en pisos              |                 |                                      |                 |
|-----------------------|-----------------------------------|---|--------------------------------|-----------------|--------------------------------------|-----------------|
|                       |                                   |   | Tierra o materiales removibles | Cemento o firme | Madera, mosaico u otro recubrimiento | No especificado |
| Público               | Hecha para fines educativos       | 112,656                                     | 1,729                          | 72,818          | 37,695                               | 414             |
|                       | Adaptada para fines educativos    | 36,844                                      | 880                            | 24,428          | 11,148                               | 388             |
|                       | De materiales ligeros y precarios | 2,241                                       | 860                            | 1,222           | 131                                  | 28              |
|                       | <b>Subtotal</b>                   | <b>151,741</b>                              | <b>3,469</b>                   | <b>98,468</b>   | <b>48,974</b>                        | <b>830</b>      |
| Privado               | Hecha para fines educativos       | 9,238                                       | 3                              | 2,427           | 6,792                                | 16              |
|                       | Adaptada para fines educativos    | 10,864                                      | 9                              | 2,707           | 8,124                                | 24              |
|                       | De materiales ligeros y precarios | 8   | 0                              | 7               | 1                                    | 0               |
|                       | <b>Subtotal</b>                   | <b>20,110</b>                               | <b>12</b>                      | <b>5,141</b>    | <b>14,917</b>                        | <b>40</b>       |
| <b>Total</b>          |                                   | <b>171,851</b>                              | <b>3,481</b>                   | <b>103,609</b>  | <b>63,891</b>                        | <b>870</b>      |

<sup>1</sup> Inmueble: Conjunto de edificaciones o espacios destinados al servicio educativo, ubicados en un mismo predio donde pueden operar uno o más centros de trabajo. Para las escuelas que operan en un camión, vagón de tren o en un circo, se consideran escuelas móviles; si operan al aire libre, se catalogan como escuelas sin construcción.

<sup>2</sup> Excluye las escuelas móviles (Vagón, camión, circo, etc.) y sin construcción.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía-Secretaría de Educación Pública, Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013 (CEMABE), en: <http://cemabe.inegi.org.mx/xls/Inmuebles.xls>

**INMUEBLES' CON ESCUELAS CONSTRUIDAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE ADMINISTRACIÓN, TIPO DE SOSTENIMIENTO Y TIPO DE INMUEBLE SEGÚN MATERIAL EN PAREDES<sup>2</sup>**

| Tipo de sostenimiento | Tipo de inmueble                  | Total de inmuebles con escuelas construidas | Material en paredes |                                      |   |              |              |   |                 |
|-----------------------|-----------------------------------|---|---------------------|--------------------------------------|---|--------------|--------------|---|-----------------|
|                       |                                   |   | Material de desecho | Lámina de asbesto, metálica o cartón | Embarro o bajareque, carrizo, bambú o palma | Madera       | Adobe        | Tabique, ladrillo, block, piedra, cantera, cemento o concreto | No especificado |
| Público               | Hecha para fines educativos       | 112,656                                     | 110                 | 774                                  | 188   | 1,870        | 2,557        | 106,493   | 664             |
|                       | Adaptada para fines educativos    | 36,844                                      | 63                  | 386                                  | 80  | 911          | 1,535        | 33,383  | 486             |
|                       | De materiales ligeros y precarios | 2,241                                       | 72                  | 268                                  | 176   | 865          | 234          | 559   | 67              |
|                       | <b>Subtotal</b>                   | <b>151,741</b>                              | <b>245</b>          | <b>1,428</b>                         | <b>444</b>                                  | <b>3,646</b> | <b>4,326</b> | <b>140,435</b>  | <b>1,217</b>    |
| Privado               | Hecha para fines educativos       | 9,238                                       | 1                   | 27                                   | 1   | 47           | 56           | 9,084   | 22              |
|                       | Adaptada para fines educativos    | 10,864                                      | 2                   | 28                                   | 1   | 57           | 142          | 10,598  | 36              |
|                       | De materiales ligeros y precarios | 8   | 0                   | 0                                    | 0   | 0            | 0            | 8   | 0               |
|                       | <b>Subtotal</b>                   | <b>9,238</b>                                | <b>1</b>            | <b>27</b>                            | <b>1</b>                                    | <b>47</b>    | <b>56</b>    | <b>9,084</b>  | <b>22</b>       |
| <b>Total</b>          |                                   | <b>171,851</b>                              | <b>248</b>          | <b>1,483</b>                         | <b>446</b>                                  | <b>3,750</b> | <b>4,524</b> | <b>160,125</b>  | <b>1,275</b>    |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía-Secretaría de Educación Pública, Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013 (CEMABE), en: <http://cemabe.inegi.org.mx/xls/Inmuebles.xls>

#### INMUEBLES<sup>1</sup> CON ESCUELAS CONSTRUIDAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE ADMINISTRACIÓN, TIPO DE SOSTENIMIENTO Y TIPO DE INMUEBLE SEGÚN MATERIAL EN TECHOS<sup>2</sup>

| Tipo de sostenimiento | Tipo de inmueble                  | Total de inmuebles con escuelas construidas | Material en techos  |                                      |                                 |                     |              |   |                 |
|-----------------------|-----------------------------------|---|---------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---------------------|--------------|---|-----------------|
|                       |                                   |   | Material de desecho | Lámina de asbesto, metálica o cartón | Madera, tejamanil, palma o paja | Terrado con vigería | Teja         | Losa de concreto o viguetas con bovedilla | No especificado |
| Público               | Hecha para fines educativos       | 112,656                                     | 95                  | 21,891                               | 999                             | 435                 | 1,360        | 87,255                                    | 621             |
|                       | Adaptada para fines educativos    | 36,844                                      | 48                  | 8,218                                | 422                             | 173                 | 643          | 26,883                                    | 457             |
|                       | De materiales ligeros y precarios | 2,241                                       | 49                  | 1,620                                | 164                             | 6                   | 111          | 250                                       | 41              |
| <b>Subtotal</b>       |                                   | <b>151,741</b>                              | <b>192</b>          | <b>31,729</b>                        | <b>1,585</b>                    | <b>614</b>          | <b>2,114</b> | <b>114,388</b>                            | <b>1,119</b>    |
| Privado               | Hecha para fines educativos       | 9,238                                       | 0                   | 329                                  | 122                             | 14                  | 38           | 8,702                                     | 33              |

| Tipo de sostenimiento | Tipo de inmueble                  | Total de inmuebles con escuelas construidas | Material en techos  |                                      |                                 |                     |              |   |                 |
|-----------------------|-----------------------------------|---|---------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---------------------|--------------|---|-----------------|
|                       |                                   |   | Material de desecho | Lámina de asbesto, metálica o cartón | Madera, tejamanil, palma o paja | Terrado con vigería | Teja         | Losa de concreto o viguetas con bovedilla | No especificado |
|                       | Adaptada para fines educativos    | 10,864                                      | 1                   | 326                                  | 145                             | 29                  | 86           | 10,243                                    | 34              |
|                       | De materiales ligeros y precarios | 8   | 0                   | 2                                    | 1                               | 0                   | 0            | 5   | 0               |
| <b>Subtotal</b>       |                                   | <b>20,110</b>                               | <b>1</b>            | <b>657</b>                           | <b>268</b>                      | <b>43</b>           | <b>124</b>   | <b>18,950</b>                             | <b>67</b>       |
| <b>Total</b>          |                                   | <b>171,851</b>                              | <b>193</b>          | <b>32,386</b>                        | <b>1,853</b>                    | <b>657</b>          | <b>2,238</b> | <b>133,338</b>                            | <b>1,186</b>    |

<sup>1</sup> Inmueble: Conjunto de edificaciones o espacios destinados al servicio educativo, ubicados en un mismo predio donde pueden operar uno o más centros de trabajo. Para las escuelas que operan en un camión, vagón de tren o en un circo, se consideran escuelas móviles; si operan al aire libre, se catalogan como escuelas sin construcción.

<sup>2</sup> Excluye las escuelas móviles (Vagón, camión, circo, etc.) y sin construcción.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía-Secretaría de Educación Pública, Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013 (CEMABE), en: <http://cemabe.inegi.org.mx/xls/Inmuebles.xls>

### INMUEBLES<sup>1</sup> CON ESCUELAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y TIPO DE SOSTENIMIENTO SEGÚN DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD<sup>2</sup>

| Tipo de sostenimiento | Total de inmuebles | Disponibilidad de instalaciones para personas con discapacidad |                |                 |                                      |                |                 |               |
|-----------------------|--------------------|--|----------------|-----------------|--------------------------------------|----------------|-----------------|---------------|
|                       |                    | Rampas para personas con discapacidad                          |                |                 | Sanitarios amplios y con agarraderas |                |                 |               |
|                       |                    | Disponen   | No disponen    | No especificado | Disponen                             | No disponen    | No especificado | No aplica     |
| Público               | 127,868            | 31,364   | 96,130         | 374             | 13,243                               | 102,548        | 468             | 11,609        |
| Privado               | 20,110             | 6,631  | 13,441         | 38              | 3,183                                | 16,632         | 69              | 226           |
| <b>Total</b>          | <b>147,978</b>     | <b>37,995</b>  | <b>109,571</b> | <b>412</b>      | <b>16,426</b>                        | <b>119,180</b> | <b>537</b>      | <b>11,835</b> |

<sup>1</sup> Inmueble: Conjunto de edificaciones o espacios destinados al servicio educativo, ubicados en un mismo predio donde pueden operar uno o más centros de trabajo. Para fines censales, las escuelas que operan en un camión, vagón de tren o en un circo, se consideran escuelas móviles; si operan al aire libre, se catalogan como escuelas sin construcción.

<sup>2</sup> Excluye escuelas móviles, sin construcción e inmuebles donde únicamente se proporciona el servicio comunitario del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE). Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía-Secretaría de Educación Pública, Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013 (CEMABE), en: <http://cemabe.inegi.org.mx/xls/Inmuebles.xls>

### INMUEBLES<sup>1</sup> CON ESCUELAS POR TIPO DE SOSTENIMIENTO SEGÚN DISPONIBILIDAD DE ÁREAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, CÍVICAS Y PARA ALIMENTACIÓN EN EL INMUEBLE<sup>2</sup>

| Tipo de sostenimiento | Total de inmuebles | Áreas deportivas y recreativas <sup>3</sup> |               |                 | Patio o plaza cívica |               |                 | Cooperativa, cafetería o tienda escolar |               |                 |                        |
|-----------------------|--------------------|---|---------------|-----------------|----------------------|---------------|-----------------|---|---------------|-----------------|------------------------|
|                       |                    | Dispone                                     | No dispone    | No especificado | Dispone              | No dispone    | No especificado | Dispone                                 | No dispone    | No especificado | No aplica <sup>4</sup> |
| Público               | 127,868            | 81,764                                      | 45,837        | 267             | 98,241               | 29,360        | 267             | 24,939                                  | 48,266        | 93              | 54,570                 |
| Privado               | 20,110             | 17,240                                      | 2,857         | 13              | 18,389               | 1,708         | 13              | 8,026                                   | 9,702         | 11              | 2,371                  |
| <b>Total</b>          | <b>147,978</b>     | <b>99,004</b>                               | <b>48,694</b> | <b>280</b>      | <b>116,630</b>       | <b>31,068</b> | <b>280</b>      | <b>32,965</b>                           | <b>57,968</b> | <b>104</b>      | <b>56,941</b>          |

<sup>1</sup> Inmueble: Conjunto de edificaciones o espacios destinados al servicio educativo, ubicados en un mismo predio donde pueden operar uno o más centros de trabajo. Para fines censales, las escuelas que operan en un camión, vagón de tren o en un circo, se consideran escuelas móviles; si operan al aire libre, se catalogan como escuelas sin construcción.

<sup>2</sup> Excluye escuelas móviles, sin construcción e inmuebles donde únicamente se proporciona el servicio comunitario del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

<sup>3</sup> Área para gimnasio, alberca o chapoteadero, canchas deportivas, juegos infantiles y arenero.

<sup>4</sup> No se preguntó en escuelas donde la suma de aulas, talleres y aulas de cómputo es menor a 4.

**INMUEBLES<sup>1</sup> CON ESCUELAS POR TIPO DE SOSTENIMIENTO SEGÚN DISPONIBILIDAD DE ÁREAS PARA ALIMENTACIÓN EN EL INMUEBLE<sup>2</sup>**

| Tipo de sostenimiento | Total de inmuebles | Comedor o cocina |            |                 |                        | Aula de usos múltiples |            |                 |                        |
|-----------------------|--------------------|------------------|------------|-----------------|------------------------|------------------------|------------|-----------------|------------------------|
|                       |                    | Dispone          | No dispone | No especificado | No aplica <sup>3</sup> | Dispone                | No dispone | No especificado | No aplica <sup>3</sup> |
| Público               | 127,868            | 20,570           | 52,635     | 93              | 54,570                 | 14,669                 | 58,569     | 60              | 54,570                 |
| Privado               | 20,110             | 9,105            | 8,623      | 11              | 2,371                  | 9,911                  | 7,817      | 11              | 2,371                  |
| Total                 | 147,978            | 29,675           | 61,258     | 104             | 56,941                 | 24,580                 | 66,386     | 71              | 56,941                 |

<sup>1</sup> Inmueble: Conjunto de edificaciones o espacios destinados al servicio educativo, ubicados en un mismo predio donde pueden operar uno o más centros de trabajo. Para fines censales, las escuelas que operan en un camión, vagón de tren o en un circo, se consideran escuelas móviles; si operan al aire libre, se catalogan como escuelas sin construcción.

<sup>2</sup> Excluye escuelas móviles, sin construcción e inmuebles donde únicamente se proporciona el servicio comunitario del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

<sup>3</sup> No se preguntó en escuelas donde la suma de aulas, talleres y aulas de cómputo es menor a 4.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía-Secretaría de Educación Pública, Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013 (CEMABE), en: <http://cemabe.inegi.org.mx/xls/Inmuebles.xls>



VI. Si bien los datos presentados por el Inegi y la SEP en su momento fue un diagnóstico de la infraestructura educativa que se tuvo en 2013, pero esto cambió con los sismos de septiembre de 2017 en la cual un número importante de escuelas fueron dañadas.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) en su Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018, vi para el ciclo escolar 2017-2018 se tienen los siguientes datos:

- El 2.2 por ciento de los planteles educativos no cuentan con suministro de agua de ninguna fuente y solo 53 por ciento cuenta con el suministro mediante la red pública; 32.3 por ciento de los planteles tienen conexión a la red de drenaje, 66.4 por ciento cuentan con servicio sanitario, 66.1 por ciento tiene energía eléctrica y 19.5 por ciento cuenta con bebederos.
- En cuanto a infraestructura complementaria en educación básica, de los 226,188 planteles se identificaron 39 mil 453 (17.4 por ciento) con bibliotecas; 79 mil 329 (35 por ciento) con canchas; 29 mil 221 (12.9 por ciento) con talleres de cómputo; 105 mil 640 (46.7 por ciento) con equipo de cómputo; y 51 mil 387 (22.7 por ciento) con conexión a internet.
- Respecto a laboratorios de cómputo se tiene información desagregada por nivel educativo: de las 89,579 escuelas de preescolar, 275 (0.3 por ciento) cuenta con dichos laboratorios; de las 96,920 primarias, en 315 (0.3 por ciento) existen dichos laboratorios; y de las 39,689 secundarias, en 225 (0.5 por ciento) se tienen estas instalaciones.
- Cerca de 95,000 estudiantes, de educación básica, no contaban con una escuela en un inmueble construido o adaptado para fines educativos.
- Considerando el mobiliario básico, 40 a nivel nacional, en 31 por ciento de los planteles en todas sus aulas tenían muebles para sentarse y escribir, y en el resto (69 por ciento) les faltaban muebles en al menos una de las aulas.
- En cuanto a la existencia de pizarrones en condiciones que permitan escribir, a nivel nacional, en 60 por ciento de los planteles existen en todas las aulas, mientras que en 40 por ciento falta en al menos una de las aulas.
- En cuanto a la infraestructura, en 20 entidades, más de 90 por ciento de los alumnos estudia en escuelas con construcciones hechas con materiales duraderos, 63 mientras que, en Oaxaca, Chiapas, Baja California y Sonora únicamente lo hace 66 por ciento de los alumnos.

- De manera contraria, 95 por ciento de los alumnos en educación básica en los estados de Aguascalientes, Ciudad de México, Nuevo León y Tlaxcala asisten a escuelas que cuentan con servicios básicos (excluyendo bebederos), únicamente 45 por ciento de los alumnos en Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Tabasco cuenta con esta infraestructura.
- En términos de mobiliario básico en estados como Coahuila, Aguascalientes, Colima, Tamaulipas y Nuevo León cerca de 90 por ciento de los alumnos cuentan con bancas y pizarrones de clase, mientras que en Tabasco, Sonora, Chiapas, Guerrero y Veracruz solo 64 por ciento tiene este mobiliario.
- Al respecto, se identifica una baja accesibilidad de la infraestructura para personas con discapacidad, por ejemplo, en las escuelas primarias, a nivel nacional, 24.8 por ciento disponía de rampas útiles para el acceso y circulación de personas con discapacidad; 10.4 por ciento contaban con baños amplios y con agarraderas; y 27.5 por ciento con puertas amplias para acceso en silla de ruedas o con muletas. Cabe destacar que en 59 por ciento de las primarias no se cuenta con alguna de estas instalaciones; por tipo de servicio, esta proporción es más alta en primarias indígenas multigrado (88.2 por ciento), le siguen las comunitarias (87.1 por ciento), indígenas no multigrado (86.5 por ciento), general multigrado (78.3 por ciento) y general no multigrado (43.4 por ciento).
- En educación media superior, 45 por ciento de los directores informaron que se cuenta con rampas en los planteles; 57 por ciento de los planteles cuenta con puertas amplias que permitan el acceso en muletas o silla de ruedas; y 30 por ciento cuenta con sanitarios amplios con agarraderas. Por tipo de servicio, el menor porcentaje de planteles con rampas se encuentra en telebachillerato estatal (16 por ciento); en cuanto a puertas amplias, el menor porcentaje se localiza en telebachilleratos comunitarios (34 por ciento); y en el caso de baños amplios y con agarraderas, en telebachillerato estatal (5 por ciento).

Derivado de lo anterior, el Coneval recomienda que “es indispensable mejorar las condiciones de infraestructura y seguridad en educación básica y media superior para incrementar la proporción de estudiantes en inmuebles construidos o adaptados para fines educativos, con materiales duraderos, servicios básicos y mobiliario básico, mejorando las condiciones mínimas para el aprendizaje y por tanto aumentando el acceso al derecho a aprender de las y los estudiantes”.

De allí la necesidad de proponer la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta con dos propósitos. El primero, para ampliar los conceptos de deducción permitidos a personas morales y físicas cuando se trate de inversión en infraestructura y otros conceptos de acuerdo con la Ley General de Infraestructura Física Educativa. En segundo lugar, para ampliar los porcentajes que se permiten en la ley actual del monto total de donativos y deducibilidad respecto a la utilidad fiscal o los ingresos acumulados. Con ello se busca incentivar la inversión en infraestructura educativa a partir de los porcentajes de deducibilidad de la misma.

Las consideraciones anteriores nos revelan la necesidad imperativa de apoyarse en las herramientas fiscales como mecanismo de impulso a la inversión en educación como resultado de que el Estado no puede cubrir las necesidades básicas de la sociedad mexicana.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso f), fracción I del artículo 27 y el inciso f), fracción III del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Decreto

Primero. Se reforma el inciso f), fracción I del artículo 27 y el inciso f), fracción III del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) a e) ...

f) A programas de escuela empresa.

...

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos del Título III de esta Ley, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica, al desarrollo de tecnología o por la realización de donaciones para apoyar en materia de infraestructura, materiales didácticos, pagos de servicios u otros insumos que necesiten las instituciones de enseñanza autorizadas, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 10% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 7% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 10% citado.

II. a XXII. ...

Artículo 151 . Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a II. ...

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) a e) ...

f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados. Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que

tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología o por la realización de donaciones para apoyar en materia de infraestructura, materiales didácticos, pagos de servicios u otros insumos que necesiten las instituciones de enseñanza autorizadas, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años. El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 10% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 7% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 10% citado. Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectúe el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

IV. a VIII. ...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las previsiones presupuestales necesarias por el Gasto Fiscal que genere el presente Decreto y realizará los ajustes de estimación de ingresos y gastos en el Paquete Económico que corresponda.

Notas

i Adán Moisés García Medina, et. al., *Infraestructura escolar en las Primarias y Secundarias de México*, México, Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, 2007, en:

[http://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/infar\\_estructuracompletoa.pdf](http://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/infar_estructuracompletoa.pdf)

ii Citado por Adán Moisés García Medina, *Ibíd.*

iii *Ibíd.*

iv Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019)

v Organización Internacional del Trabajo, “Recomendación de la OIT y la UNESCO relativa a la situación del personal docente (1966) y Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior (1997). Con un prólogo y un guía del usuario revisados, 2016, en:

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed\\_dialogue/—sector/documents/normativeinstrument/wcms\\_493318.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_dialogue/—sector/documents/normativeinstrument/wcms_493318.pdf)

vi Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018. Ciudad de México: Coneval, 2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2019

Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal (rúbrica)

Anexo de cuadro comparativo

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**DICE:**

**DEBE DECIR:**

**Artículo 27.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

**Artículo 27.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) a e) ...

a) a e) ...

f) A programas de escuela empresa.

f) A programas de escuela empresa.

...

...

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos del Título III de esta Ley, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos del Título III de esta Ley, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica, al desarrollo de tecnología **o por la realización de donaciones para apoyar en materia de infraestructura, materiales didácticos, pagos de servicios u otros insumos que necesiten las instituciones de enseñanza autorizadas**, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del **7%** de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del **10%** de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus

|   |   |
|---|---|
| <p>organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del <b>4%</b> de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del <b>7%</b> citado.</p> <p>II. a XXII. ...</p>  | <p>organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del <b>7%</b> de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del <b>10%</b> citado.</p> <p>II. a XXII. ...</p>   |
| <p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) A programas de escuela empresa.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública <del>y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.</del></p> <p>El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del <b>7%</b> de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá</p> | <p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) A programas de escuela empresa.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología <b>o por la realización de donaciones para apoyar en materia de infraestructura, materiales didácticos, pagos de servicios u otros insumos que necesiten las instituciones de enseñanza autorizadas</b>, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del <b>10%</b> de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá</p> |

exceder del **4%** de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del **7%** citado. Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

IV. a VIII. ...

...  
...  
...  
...

exceder del **7%** de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del **10%** citado. Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

IV. a VIII. ...

...  
...  
...  
...